



SECRETARÍA: Doy cuenta a la señora Juez, con la solicitud de la parte demandada. La Tebaida Quindío, 26 de marzo de 2021.

HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	ALEXANDER CASTRO HIGUITA
DEMANDADO:	FANNY JARAMILLO BERNAL
ASUNTO:	NIEGA NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE
RADICACIÓN:	63401-4089-001-2020-00088-00

La demandada FANNY JARAMILLO BERNAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.483.603, manifiesta a través de correo electrónico, que se da por notificada por conducta concluyente.

Al respecto, el artículo 301 del Código General del Proceso, en su inciso primero, establece:

“Art. 301. Notificación por conducta concluyente.

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. (...)”.
(Subrayas fuera de texto)

Revisada la petición se observa que no se indica la providencia a notificar, igualmente se desconoce la trazabilidad del correo electrónico de donde fue remitida la solicitud, teniendo en cuenta que en el escrito inicial se indicó que se desconocía el correo electrónico y tampoco hay soportes de que el ejecutante haya iniciado los trámites de notificación personal, en ese orden de ideas, se establece que se no se cumplen con los requisitos establecidos en la norma en cita, y por lo tanto se negará la solicitud.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de tener por notificada por conducta concluyente a la señora FANNY JARAMILLO BERNAL, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
12 DE MAYO DE 2021

HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

ec7432bc6737aed3bfd977c4672d44b240f696a8f2fc61b2249abc0a77deddb9

Documento generado en 11/05/2021 04:30:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>